INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO
20 AÑOS
CONSTRUYENDO DEMOCRACIA

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de marzo de 2019, relativa al Acuerdo del Consejo General del IECM IECM-ACU-CG-022-19, 28 de febrero de 2019.

TÍTULO PRIMERO.
Disposiciones generales

Capítulo Único. Generalidades

TÍTULO SEGUNDO
De las atribuciones en sus Oficinas Centrales

Capítulo I. Del Consejo General
- Sección Primera. De la integración del Consejo General
- Sección Segunda. De la Presidencia. Atribuciones
- Sección Tercera. De las ausencias de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente y de la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General
- Sección Cuarta. De las Consejeras y los Consejeros Electorales
- Sección Quinta. De las Representaciones de los Partidos Políticos
- Sección Sexta. De las Invitadas e Invitados Permanentes

Capítulo II. De las Comisiones y Comités del Consejo General

Capítulo III. De la Junta

Capítulo IV. De la Secretaría Ejecutiva

Capítulo V. De la Secretaría Administrativa

Capítulo VI. De los Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión
- Sección Primera. De la Contraloría Interna
- Sección Segunda. De la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización

Capítulo VII. De las Direcciones Ejecutivas
- Sección Única. De sus atribuciones

Capítulo VIII. De los Órganos Técnicos
- Sección Primera. De sus atribuciones
- Sección Segunda. De la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión. Atribuciones
- Sección Tercera. De la Unidad Técnica de Servicios Informáticos. Atribuciones
- Sección Cuarta. De la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados. Atribuciones
- Sección Quinta. De la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

Sección Sexta. De la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo. Atribuciones
Sección Séptima. De la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos. Atribuciones
(ADICIONADA, IECM-ACU-CG-022-19, 28 DE FEBRERO DE 2019)
Sección Octava. De la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos. Atribuciones
Sección Novena. De la suplencia de las y los Titulares de los Órganos Ejecutivos, Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión, Órganos Técnicos y Órganos Desconcentrados

TÍTULO TERCERO
De la Estructura y Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados

Capítulo I. De las Direcciones Distritales. Atribuciones

Capítulo II. De los Consejos Distritales

TÍTULO CUARTO
De las Mesas Directivas de Casilla

Capítulo Único. De su naturaleza

TRANSITORIOS

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Generalidades

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para todo el personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México y tiene por objeto regular su organización y atribuciones.

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá:

A). En cuanto a los ordenamientos legales:

I. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;

II. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Constitución Local: Constitución Política de la Ciudad de México;

IV. Estatuto del Servicio: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa emitido por el Instituto Nacional Electoral;

V. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

VI. Ley General de Partidos: Ley General de Partidos Políticos;

VII. Ley de Participación: Ley en materia de Participación Ciudadana que expide el Órgano Legislativo Local correspondiente;

VIII. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

IX. Reglamento: Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

X. Reglamento de Relaciones Laborales: Reglamento en materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

XI. Reglamento de Sesiones: Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México; y

XII. Reglamento de Sustanciación: Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

B). En cuanto a los órganos:

I. Alcaldía: Órgano Político Administrativo a cargo de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

II. Comités: Órganos especiales y técnicos creados por acuerdo del Consejo General, en términos de lo dispuesto por el Código;

III. Comisiones: Comisiones Permanentes y Provisionales del Consejo General;

IV. Congreso Local: Congreso de la Ciudad de México;

V. Consejos Distritales: Órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales con facultades de decisión, en el ámbito territorial que les corresponda;

VI. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

VII. Direcciones Distritales: Órganos desconcentrados, unos de carácter permanente que son cabeceras de demarcación y otros de carácter temporal durante los procesos electorales, en cada uno de los distritos electorales uninominales de la Ciudad de México;

VIII. Instituto Electoral: Instituto Electoral de la Ciudad de México;

IX. Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral;

X. Jefa o Jefe de Gobierno: Persona Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México;

XI. Junta: Junta Administrativa del Instituto Electoral;

XII. Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión: La Contraloría Interna del Instituto Electoral y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;

XIII. Órganos Desconcentrados: Direcciones Distritales y Consejos Distritales en cada uno de los distritos electorales uninominales de la Ciudad de México;

XIV. Órganos Ejecutivos: Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral;

XV. Órganos Técnicos: Unidades Técnicas del Instituto Electoral; y

XVI. Unidad de Apoyo Logístico: Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.

C). En cuanto a las autoridades:

I. Consejeras y Consejeros Distritales: Integrantes de los Consejos Distritales del Instituto Electoral designados por el Consejo General;

II. Consejeras y Consejeros Electorales: Personas que integran el Consejo General del Instituto Electoral;

III. Consejera Presidenta o Consejero Presidente de la Comisión o Comité: Persona que ostenta la Presidencia de las Comisiones o Comités, según sea el caso;

IV. Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General: Persona que ostenta la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral;

V. Directoras y Directores Ejecutivos: Titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral;

VI. Invitadas e invitados permanentes: Diputadas y diputados de los grupos parlamentarios del Congreso Local a las sesiones del Consejo General;

VII. Personal: Quienes prestan un servicio público en el Instituto Electoral o empleadas y empleados definidos en el Reglamento de Relaciones Laborales.

VIII. Representantes de partido: Personas Titulares de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;

IX. Secretaria o Secretario Administrativo: Titular de la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral;

X. Secretaria o Secretario Ejecutivo: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral;

XI. Secretaria o Secretario del Consejo: Persona que ostenta la Secretaría del Consejo General;

XII. Titulares de los Órganos Ejecutivos: Titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como de las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral; y

XIII. Titulares de los Órganos Técnicos: Titulares de las Unidades Técnicas del Instituto Electoral.

Artículo 3. El Instituto Electoral se rige por las disposiciones de la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código, la Ley de Participación, este Reglamento y demás ordenamientos que lo regulan.

Todo el personal del Instituto Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus funciones, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento se realizará de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

El personal del Instituto Electoral deberá garantizar, desde el ámbito de su competencia, el respeto, la protección, la promoción de la igualdad y la paridad de género, principalmente en cuanto al ejercicio de los derechos político-electorales en contextos libres de discriminación y violencia política o de cualquier otra índole.

Asimismo, deberá participar, conforme a sus facultades, en los programas y acciones que garanticen el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de igualdad de género y no discriminación.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Electoral cuenta con la estructura siguiente:

I. Consejo General;

II. Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités;

III. Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral;

IV. Junta;

V. Órganos Ejecutivos:

a) Secretaría Ejecutiva;

b) Secretaría Administrativa; y

c) Direcciones Ejecutivas de:

1. Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía;

2. Asociaciones Políticas;

3. Organización Electoral y Geoestadística; y

4. Participación Ciudadana y Capacitación.

VI. Unidades Técnicas de:

a) Comunicación Social y Difusión;

b) Servicios Informáticos;

c) Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados;

d) Asuntos Jurídicos;

e) Del Centro de Formación y Desarrollo;

f) Vinculación con Organismos Externos; e

(ADICIONADO, IECM-ACU-CG-022-19, 28 DE FEBRERO DE 2019)
g) Género y Derechos Humanos.

VII. Órganos con autonomía técnica y de gestión:

a) Contraloría Interna; y

b) Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

VIII. Órganos desconcentrados:

a) Direcciones Distritales; y

b) Consejos Distritales.

IX. Mesas Directivas de Casilla.

Las diversas áreas que componen la estructura del Instituto Electoral, contarán con el personal operativo necesario para llevar a cabo sus respectivas atribuciones y responsabilidades.

Durante los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, o cuando se trate de programas y proyectos específicos a desarrollarse en la Ciudad de México, el Instituto Electoral podrá contratar personal eventual para apoyar en el desarrollo de las actividades de las diversas áreas que componen su estructura considerando, en lo conducente, las reglas que para tal efecto establezcan el Estatuto del Servicio, el Reglamento de Relaciones Laborales y demás normativa aplicable.

Artículo 5. Para efectos administrativos y orgánicos las áreas del Instituto Electoral estarán adscritas de acuerdo a lo siguiente:

I. Consejo General:

a) Contraloría Interna; y

b) Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

II. Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral:

a) Secretaría Ejecutiva; y

b) Secretaría Administrativa.

III. Secretaría Ejecutiva:

a) Direcciones Ejecutivas;

b) Unidades Técnicas:

1. Comunicación Social y Difusión;

2. Servicios Informáticos;

3. Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados;

4. Asuntos Jurídicos;

5. Vinculación con Organismos Externos; e

(ADICIONADO, IECM-ACU-CG-022-19, 28 DE FEBRERO DE 2019)
6. De Género y Derechos Humanos.

c) Direcciones Distritales.

IV. Secretaría Administrativa:

a) Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

V. Mesas Directivas de Casilla.

Artículo 6. Las funciones del personal del Instituto Electoral, así como su relación jerárquica, se detallarán en el Manual de Organización y Funcionamiento y demás normativa aplicable.

Artículo 7. El Consejo General podrá modificar la estructura del Instituto Electoral, atendiendo a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, con apego a lo establecido en la Ley General y el Código considerando, en su caso, las normas establecidas en el Estatuto del Servicio, el Reglamento de Relaciones Laborales y demás normativa aplicable.

TÍTULO SEGUNDO

De las atribuciones en sus Oficinas Centrales

CAPÍTULO I

Del Consejo General

SECCIÓN PRIMERA

De la integración del Consejo General

Artículo 8. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral cuya integración se establece en el Código.

Artículo 9. En concordancia con lo establecido en el Código y demás normativa del Instituto Electoral, el Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Declarar el inicio y conclusión de los procesos electorales;

II. Realizar los exhortos y pronunciamientos que considere pertinentes;

III. Cumplir las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas en el ámbito de su competencia;

IV. Aprobar los montos máximos de los recursos que podrán ser utilizados por las Agrupaciones Políticas Locales y de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos en la realización de las actividades tendentes a constituirse como Partido Político Local;

V. Conocer de los informes que presente la Secretaría Ejecutiva;

VI. Designar a quien presida e integre las Comisiones y Comités;

VII. Aprobar, en su caso, en enero de cada año el ajuste al Presupuesto de Egresos y al Programa Operativo Anual del Instituto Electoral, con base en la propuesta que le presente la Junta, por conducto de la Presidencia;

VIII. Remover, por mayoría calificada de las y los Consejeros Electorales, a las personas que ostenten la Titularidad de los Órganos Ejecutivos y de los Órganos Técnicos;

IX. Requerir a través de la Secretaría del Consejo General, informes específicos a las áreas del Instituto Electoral;

X. Designar para los procesos electorales la integración de los Consejos Distritales;

XI. Determinar los topes máximos de gastos de campaña y precampaña;

XII. Efectuar el cómputo total de las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones de representación proporcional, así como otorgar las constancias respectivas;

XIII. Emitir los acuerdos generales y realizar el cómputo total de los procesos y mecanismos de participación ciudadana, conforme a lo previsto en la normativa de la materia;

XIV. Vigilar el cumplimiento de las reglas sobre el uso, características y colocación de propaganda electoral, así como su oportuno retiro;

XV. Emitir la declaratoria de pérdida de registro de Partido Político local o Agrupación Política local;

XVI. Aprobar el Programa Anual de Auditoría que presente la Contraloría Interna;

XVII. Conocer y resolver los recursos de inconformidad que se interpongan contra las resoluciones dictadas en los procedimientos laborales disciplinarios del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral, conforme a lo previsto en la normativa de la materia; y

XVIII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Presidencia. Atribuciones

Artículo 10. En concordancia con las atribuciones señaladas en el Código y de aquellas que corresponden a las Consejeras y Consejeros Electorales, a la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General le corresponde:

I. Desempeñar sus funciones con autonomía y probidad, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, rendición de cuentas, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad;

II. Representar al Instituto Electoral en el ámbito local, federal e internacional, en los actos o eventos en los que participe o asista como invitada o invitado;

III. Coordinar reuniones interinstitucionales;

IV. Requerir a cualquier área del Instituto Electoral la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones;

V. Remitir los asuntos que lleguen a su oficina y sean competencia de los órganos del Instituto Electoral;

VI. Instruir a las Direcciones Ejecutivas u Órganos Técnicos las acciones que considere pertinentes para el correcto funcionamiento del Instituto Electoral;

VII. Autorizar las incidencias de quienes sean Titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como las de las personas Titulares de la Contraloría Interna y de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;

VIII. Convocar y presidir las sesiones de la Junta en términos del reglamento respectivo;

IX. Coordinar las actividades de los órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto Electoral, por conducto de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa;

X. Acordar con las Secretarías Ejecutiva y Administrativa sobre los asuntos de su competencia, así como dar seguimiento al cumplimiento de sus actividades;

XI. Designar al personal adscrito a su oficina conforme a los procedimientos aplicables;

XII. Firmar con la Secretaría Administrativa, los nombramientos de las o los Titulares de las Direcciones Ejecutivas y de los Órganos Técnicos, cuya designación realice el Consejo General; y

XIII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

SECCIÓN TERCERA

De las ausencias de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente y de la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General

Artículo 11. En caso de ausencias momentáneas de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente en las sesiones de Consejo General, se estará a lo dispuesto por el Código y el Reglamento de Sesiones.

Cuando la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente se ausente temporalmente por causas debidamente justificadas, será suplido provisionalmente en sus funciones, salvo en los asuntos que por ley sean indelegables, por la o el Consejero Electoral de mayor antigüedad conforme al respectivo acuerdo de designación aprobado por el Instituto Nacional; en caso de que dos o más Consejeras o Consejeros Electorales tengan la misma antigüedad, los suplirá la Consejera o Consejero Electoral que sea el primero en orden alfabético conforme a la primera letra de su apellido paterno.

Cada ausencia temporal se cubrirá sucesivamente por el o la Consejera Electoral que siga en el orden señalado en el párrafo anterior.

En caso de ausencia definitiva de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente o de una Consejera o un Consejero Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional hará la designación correspondiente en términos de la Constitución Federal y la Ley General.

Para efectos de este Reglamento, se reputa ausencia definitiva la renuncia, fallecimiento o remoción ejecutoriada de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente o alguna Consejera o algún Consejero Electoral del Instituto Electoral.

En caso de ausencia del Titular de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Secretaria o Secretario del Consejo, se estará a lo dispuesto por el Código y el Reglamento de Sesiones.

SECCIÓN CUARTA

De las Consejeras y los Consejeros Electorales

Artículo 12. En concordancia con las atribuciones señaladas en el Código, son facultades de las Consejeras y los Consejeros Electorales:

I. Desempeñar sus funciones con autonomía y probidad, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, inclusión, rendición de cuentas, máxima publicidad, transparencia y objetividad;

II. Manifestarse libremente sobre los temas de las sesiones del Consejo General, de las Comisiones y de los Comités;

III. Solicitar al Consejo General, cuando no concurra un proceso electoral o procedimiento de participación ciudadana, autorice licencia para ausentarse de sus funciones sin goce de sueldo;

IV. Solicitar, por conducto de las Secretarías Ejecutiva o Administrativa, la información adicional que consideren pertinente para normar su criterio respecto de los asuntos que se eleven a la atención del Consejo General;

V. Presentar ante el órgano correspondiente propuestas de innovación o mejora de las acciones institucionales;

VI. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones del Consejo General, de las Comisiones y de los Comités de los que formen parte;

VII. Designar al personal adscrito a su oficina conforme a los procedimientos aplicables;

VIII. Participar en los eventos a que sea invitada o invitado en su calidad de Consejera o Consejero Electoral en actividades vinculadas con los fines del Instituto Electoral; y

IX. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

SECCIÓN QUINTA

De las Representaciones de los Partidos Políticos

Artículo 13. En concordancia con las atribuciones señaladas en el Código corresponde a las representaciones de los partidos políticos lo siguiente:

I. Solicitar, para el adecuado desempeño de sus funciones como integrantes del Consejo General, de las Comisiones y de los Comités, la colaboración de los órganos del Instituto Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva o Administrativa, según corresponda;

II. Proponer ante las instancias correspondientes, al personal que deberá adscribirse a su oficina;

III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;

IV. Sustituirse durante el desarrollo de las sesiones, propietarias o propietarios y suplentes; y

V. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

SECCIÓN SEXTA

De las Invitadas e Invitados Permanentes

Artículo 14. Las invitadas e invitados permanentes podrán asistir a las sesiones del Consejo General y de las Comisiones y de los Comités a las que también asistan las representaciones de los partidos políticos, así como, durante los procesos electorales, participarán en las sesiones del Comité Especial que dé seguimiento a los programas y procedimientos acordados por el Consejo General para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales.

Corresponde a las invitadas e invitados permanentes lo siguiente:

I. Participar sólo con derecho a voz en las sesiones;

II. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones; y

III. Las demás actividades que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

CAPÍTULO II

De las Comisiones y Comités del Consejo General

Artículo 15. El Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes y Provisionales, las cuales funcionarán conforme a lo establecido en el Código y el Reglamento de Sesiones.

Artículo 16. La integración y atribuciones de los Comités se establecen en el Código, en los acuerdos del Consejo General y demás normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 17. Las personas Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos y Presidencias de los Comités participarán en las sesiones o reuniones de trabajo de las Comisiones, a invitación de su Presidencia.

Asimismo, las Presidencias de las Comisiones podrán requerir la presencia de alguna servidora o algún servidor público del Instituto Electoral, para coadyuvar en los trabajos de su respectiva Comisión.

CAPÍTULO III

De la Junta

Artículo 18. Además de las atribuciones que se establecen en el Código y en su Reglamento de Organización y Funcionamiento, la Junta tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar las modificaciones a los Programas Institucionales;

II. Conocer y resolver los recursos de inconformidad que se interpongan contra las resoluciones dictadas en los procedimientos laborales disciplinarios del personal de la

rama administrativa en el Instituto Electoral, conforme a lo previsto en la normativa aplicable; y

III. Las demás que disponga la normativa que rige al Instituto Electoral.

CAPÍTULO IV

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 19. En concordancia con las atribuciones señaladas en el Código, la Secretaria o Secretario Ejecutivo cuenta con facultades para:

I. Desempeñar sus funciones con autonomía y probidad, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, inclusión, rendición de cuentas, máxima publicidad, transparencia y objetividad;

II. Remitir a las Consejeras y los Consejeros Electorales, las representaciones de los partidos políticos, las personas Titulares de las Direcciones Ejecutivas y de los Órganos Técnicos, los acuerdos, resoluciones y las actas de las sesiones aprobados por el Consejo General;

III. Recibir de las Presidencias de las Comisiones las convocatorias, minutas de las sesiones, informes, dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución elaborados o aprobados por éstas;

IV. Recibir y atender las solicitudes de apoyo técnico e información, así como las consultas que le sean formuladas directamente por las Consejeras y los Consejeros Electorales;

V. Acordar con la Presidencia del Consejo General los asuntos de su competencia;

VI. Dar aviso a las instancias competentes de los partidos políticos, respecto a las ausencias acreditadas de las representaciones de los partidos políticos a las Sesiones del Consejo General;

VII. Emitir circulares internas, en el ámbito de sus atribuciones, las cuales serán obligatorias para quienes estén dirigidas;

VIII. Establecer con las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas y de los Órganos Técnicos, los mecanismos de coordinación de sus trabajos;

IX. Supervisar y coordinar las actividades de la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto Electoral;

X. Convocar a las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas y de los Órganos Técnicos a reuniones de trabajo, para definir las actividades de las mismas cuando se trate de

materias que las involucren de manera conjunta y, en su caso, solicitar la coordinación de la Secretaría Administrativa;

XI. Designar al personal adscrito a su oficina, conforme a los procedimientos aplicables;

XII. Habilitar, mediante oficio, que será publicado en los estrados del Instituto Electoral, así como en su sitio de Internet, al personal que notificará los diversos trámites y procedimientos a cargo del Instituto Electoral;

XIII. Conocer y resolver los procedimientos laborales disciplinarios del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, ambos en el Instituto Electoral, conforme a lo previsto en la normativa aplicable;

XIV. Sustanciar los procedimientos ordinarios administrativos sancionadores electorales y tramitar los especiales en términos de lo previsto en el Código y en el Reglamento de Sustanciación;

XV. Informar a la Presidencia del Consejo General sobre las solicitudes de apoyo técnico e información, así como de las consultas formuladas por las Presidencias de las Comisiones y de los Comités;

XVI. Elaborar, con el apoyo de las áreas implicadas, el engrose señalado en el artículo 79, fracción IV del Código;

XVII. Informar al Consejo General de las resoluciones que emitan los Tribunales Electorales, con relación a los asuntos derivados de actos resueltos por autoridades del Instituto Electoral;

XVIII. En materia de información pública y protección de datos personales, tendrá las atribuciones siguientes:

a) Ejecutar el Programa Operativo Anual aprobado por el Consejo General, respecto a los proyectos de información pública y protección de datos personales elaborados por la propia Secretaría;

b) Recibir, tramitar y notificar la respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia;

c) Recibir las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión del Instituto Electoral a cuya tutela estará el trámite de las mismas, conforme a lo establecido en las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, así como en los Lineamientos de la materia;

d) Facilitar el acceso a la información pública generada, administrada, o en poder del Instituto Electoral, de acuerdo a lo dispuesto en el Código y en la Ley de Transparencia; y

e) Difundir, en el sitio de Internet del Instituto Electoral, la información generada por las distintas áreas del mismo, con apego a la Ley de Transparencia.

XIX. Coordinar la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral;

XX. Auxiliarse de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos o de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, según sea el caso, para el cumplimiento de sus funciones cuando así lo requiera;

XXI. Supervisar la integración, clasificación y conservación del archivo de concentración e histórico del Instituto Electoral;

XXII. Proporcionar asesoría archivística a los órganos del Instituto Electoral para la integración y clasificación de sus archivos de trámite;

XXIII. Representar a la Alta Dirección ante el Sistema de Gestión Electoral del Instituto Electoral, así como coordinar y supervisar las actividades de la Oficina de Gestión de Calidad del Instituto Electoral tales como:

a) Elaborar y ejecutar los planes de trabajo para implantar y dar seguimiento al Sistema de Gestión Electoral;

b) Cumplir las determinaciones que emitan los órganos colegiados que se conformen para ese efecto;

c) Gestionar la realización de los Comités de Calidad del Instituto Electoral;

d) Integrar en conjunto con la Secretaría Administrativa, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, el Plan Integral de Procesos Electorales Locales y el Plan Integral de Presupuesto Participativo, para presentarlos a la Junta para su aprobación;

e) Proporcionar la información y documentación relativa al Sistema de Gestión Electoral que les requieran la o el Consejero Presidente y la o el Líder de Proyecto, así como la o el superior jerárquico;

f) Coadyuvar y asesorar técnicamente en materia de gestión de calidad, a la Secretaría Administrativa, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas;

g) Conocer las estrategias y campañas de difusión y apropiación del Sistema de Gestión Electoral que elabore la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, para su opinión;

h) Promover una cultura de calidad, innovación, de gestión por procesos, de gestión por resultados a través de actividades de capacitación, asesoría y soporte a las áreas para el fortalecimiento y desarrollo institucional; y

i) Atender oportunamente los requerimientos de información en relación al Sistema de Gestión Electoral, solicitados por el Consejo General para el cumplimiento de sus funciones.

XXIV. Comisionar al personal de estructura para apoyar la realización de actividades específicas en otra adscripción; y

XXV. Las demás que le confieran el Consejo General y la normativa que rige al Instituto Electoral.

CAPÍTULO V

De la Secretaría Administrativa

Artículo 20. En concordancia con las atribuciones señaladas en el Código, la persona Titular de la Secretaría Administrativa cuenta con facultades para:

I. Desempeñar sus funciones con autonomía y probidad, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, inclusión, rendición de cuentas, máxima publicidad, transparencia y objetividad;

II. Participar en las sesiones de las Comisiones y Comités, conforme a lo establecido por el Código, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

III. Presidir los Comités que determine el Consejo General;

IV. Solicitar a las personas Titulares de los órganos del Instituto Electoral sus propuestas para integrar el proyecto de Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral, con base en los criterios generales y procedimientos aprobados por la Junta;

V. Requerir a las personas Titulares de los órganos del Instituto Electoral la información necesaria para integrar el avance programático presupuestal y del ejercicio del gasto de sus respectivas áreas, para presentarlo a la Junta y al Consejo General;

VI. Emitir circulares internas, en el ámbito de sus atribuciones, las cuales serán obligatorias para quienes estén dirigidas;

VII. Mantener actualizado el inventario de los bienes del Instituto Electoral;

VIII. Adoptar las medidas para la atención y seguimiento a las necesidades administrativas del Instituto Electoral, aplicando las normas que son de su competencia y adoptar las determinaciones correspondientes;

IX. Instrumentar las medidas administrativas necesarias a fin de hacer efectivos los derechos y obligaciones de las servidoras y los servidores públicos del Instituto Electoral

consagrados en el Estatuto del Servicio, el Reglamento de Relaciones Laborales y demás normativa aplicable en la materia; y

X. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

CAPÍTULO VI

De los Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión

SECCIÓN PRIMERA

De la Contraloría Interna

Artículo 21. La persona Titular de la Contraloría Interna, en atención a la autonomía técnica y de gestión de la misma, realizará de manera directa la defensa jurídica de los actos o resoluciones que emita ante las diversas instancias administrativas y jurisdiccionales, en los asuntos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones.

La Contraloría Interna deberá sujetarse a las normas, procedimientos y circulares que emitan, respectivamente, el Consejo General, la Junta, las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como lo establecido en el Estatuto del Servicio y el Reglamento de Relaciones Laborales y demás normativa aplicable en materia de horarios, días laborales, finanzas, presupuestación, adquisiciones, servicios generales, formación y capacitación, selección y reclutamiento del personal administrativo y demás que competan meramente al ámbito administrativo.

Artículo 22. La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

I. Expedir copias certificadas de aquellos documentos que obren en los archivos de la Contraloría Interna;

II. Expedir recomendaciones derivadas de las auditorías practicadas a las áreas del Instituto Electoral y en el desahogo y sustanciación de procedimientos administrativos de responsabilidades emitirá acuerdos, autos y resoluciones que conforme a la legislación de la materia resulten necesarios;

III. Realizar los pliegos preventivos y, en su caso, correctivos de responsabilidades a los Órganos y Unidades;

IV. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos correspondientes a la presentación de inconformidades e imposición de sanciones a todas aquellas personas que sean proveedoras, contratistas o licitantes, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma; así como instruir y resolver los recursos de revisión o inconformidad que en la materia se interpongan;

V. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de obligaciones de las y los servidores públicos, dar seguimiento, investigar y fincar responsabilidades;

VI. Instar a la Secretaría Ejecutiva o a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos para que formulen las denuncias o querellas a que haya lugar, cuando en el ejercicio de sus funciones se adviertan probables conductas ilícitas;

VII. Proponer las acciones que coadyuven a promover la mejora continua administrativa y las áreas de oportunidad de todas las unidades responsables que conforman el Instituto Electoral, con objeto de alcanzar la eficiencia administrativa;

VIII. Proponer, en el ámbito de sus atribuciones, la celebración o actualización de convenios con otros órdenes de Gobierno, así como con los Poderes Judiciales y Legislativos, Federales y locales, en materia de registro de sanciones administrativas y llevar a cabo acciones para promover el intercambio de la información correspondiente, entre otros;

IX. Participar en los procesos electorales y de participación ciudadana, en el ámbito de sus atribuciones;

X. Al concluir los procesos electorales y de participación ciudadana en que haya participado, ejecutar las acciones conducentes por irregularidades detectadas durante éstos en materia de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos;

XI. Proponer a la Junta los anteproyectos de procedimientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, así como la estructura administrativa de su área, en los términos del Código y de la normativa aplicable; y

XII. Emitir los avisos pertinentes en el ámbito de su competencia.

Artículo 23. Durante los procesos electorales y de participación ciudadana, la persona Titular de la Contraloría Interna deberá asumir e implementar, bajo su estricta responsabilidad, todas las medidas necesarias para que el cumplimiento de las atribuciones encomendadas a su área, en ningún caso, incida en la preparación y desarrollo de dichos procesos, ni retrasen la realización de las actividades vinculadas con los mismos.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización

Artículo 24. De conformidad con la Ley General, el Código, los Acuerdos y criterios emitidos por el Instituto Nacional y este Reglamento, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:

I. La fiscalización relacionada con el origen y destino de los recursos de:

a) Las Agrupaciones Políticas Locales y de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como Partidos Políticos locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal; y

b) Las organizaciones de observación electoral respecto del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con su función.

II. En caso de delegación, la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos, aspirantes a candidaturas sin partido y candidaturas observando las disposiciones que para el efecto emita el Instituto Nacional;

III. Informar de manera periódica y detallada a la Comisión de Fiscalización, respecto del procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Locales que hubieren perdido su registro;

IV. Generar medidas preventivas, orientadas a favorecer el adecuado registro contable y presentación de informes de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas sin partido y a promover entre ellas la cultura de la rendición de cuentas, en su vertiente de origen, monto y destino de los recursos que emplean;

V. Establecer las acciones permanentes que aseguren una capacitación en aspectos contables y de rendición de cuentas a Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidatos sin partido para fomentar la eficaz presentación de sus informes, así como el manejo y control de sus recursos;

VI. Sustanciar, junto con la Comisión de Fiscalización, los procedimientos de fiscalización en el supuesto de que el Instituto Nacional delegue dicha facultad; y

VII. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para la sistematización y difusión de la información que genere la Unidad, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para fomentar la rendición de cuentas, la transparencia y el control de los recursos públicos de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas sin partido.

CAPÍTULO VII

De las Direcciones Ejecutivas

SECCIÓN ÚNICA

De sus atribuciones

Artículo 25. En concordancia con las atribuciones señaladas en el Código, las Direcciones Ejecutivas contarán con las siguientes facultades genéricas:

I. Diseñar y ejecutar las políticas y programas del Instituto Electoral y el Programa Operativo Anual, así como las labores específicas que les asigne el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa, en el ámbito de sus respectivas competencias;

II. Cumplir los acuerdos que emitan el Consejo General, las Comisiones, los Comités y la Junta;

III. Proporcionar los informes y documentos que les requieran el Consejo General, las Comisiones, los Comités, la Presidencia del Consejo General, las Consejeras y los Consejeros Electorales, la Junta, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa;

IV. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones y Comités, en asuntos de su competencia, cuando así lo solicite la presidencia de las mismas, informando a las Secretarías Ejecutiva o Administrativa, según sea el caso;

V. Emitir dictámenes y opiniones en el marco de su competencia sobre asuntos que le solicite el Consejo General, las Comisiones, los Comités, la Presidencia del Consejo General, las Consejeras y los Consejeros Electorales, la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa y la Junta; y

VI. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 26. Para el cumplimiento de sus atribuciones, las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas tendrán las siguientes funciones:

I. Acordar con la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;

II. Cumplir las instrucciones que emitan el Consejo General, las Consejeras y los Consejeros Electorales, las Comisiones, los Comités, la Junta y la Secretaría Ejecutiva;

III. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo de las Comisiones y Comités a las que se les convoque;

IV. Integrar la Junta y asistir a sus sesiones con derecho a voz y voto;

V. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por las Presidencias de las Comisiones o Comités, las Consejeras y los Consejeros Electorales, las Secretarías Ejecutiva y Administrativa; cuando se traten asuntos de su competencia;

VI. Asistir a las sesiones de los Comités de los que formen parte;

VII. Formular el anteproyecto del Programa Operativo Anual y el presupuesto de la Dirección Ejecutiva a su cargo y presentarlo a la Secretaría Administrativa, de conformidad con los criterios generales y los procedimientos aprobados por la Junta;

VIII. Supervisar el cumplimiento de las actividades institucionales contenidas en las fichas descriptivas del Programa Operativo Anual aprobado por el Consejo General, correspondientes a su área, así como la realización de las actividades conforme al calendario respectivo;

IX. Presentar a la Secretaría Ejecutiva, para su remisión a la Junta, en la fecha que ésta determine, sus propuestas, según corresponda, para la integración de los programas institucionales establecidos en el Código;

X. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las áreas y del personal que integra la estructura de la Dirección Ejecutiva a su cargo;

XI. Proponer el establecimiento de vínculos interinstitucionales que contribuyan al desarrollo de sus actividades;

XII. Designar al personal adscrito a su oficina, de conformidad con la clasificación de designación directa que determine el Consejo General; y

XIII. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

CAPÍTULO VIII

De los Órganos Técnicos

SECCIÓN PRIMERA

De sus atribuciones

Artículo 27. Para el cumplimiento de sus atribuciones, las y los Titulares de los Órganos Técnicos tendrán las siguientes funciones:

I. Acordar con el o la Titular de la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;

II. Cumplir las instrucciones que emita el Consejo General, las Comisiones, los Comités, la Junta y las personas Titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, en el ámbito de sus atribuciones;

III. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo de las Comisiones y Comités, cuando así lo soliciten las Presidencias de los mismos, por tratarse de asuntos de su competencia e informar a las Secretarías Ejecutiva y Administrativa en el ámbito de sus atribuciones, los asuntos tratados y los acuerdos tomados;

IV. Asistir a las sesiones de la Junta en su calidad de invitadas e invitados;

V. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por quien ostente la Titularidad de la Secretaría Ejecutiva, en su caso, por la Secretaría Administrativa en el ámbito de sus atribuciones;

VI. Asistir a las sesiones de los Comités de los que formen parte, en los que funjan como vocales, asesoras y asesores o invitadas e invitados;

VII. Proporcionar los informes, datos y documentos que les soliciten, la Presidencia del Consejo General, las Comisiones, los Comités, Consejeras y Consejeros Electorales, la Junta, las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, haciendo del conocimiento tal circunstancia a estos últimos, según corresponda;

VIII. Formular los anteproyectos del Programa Operativo Anual y de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo y presentarlos a las Secretarías Ejecutiva o Administrativa, de conformidad con los criterios generales y los procedimientos aprobados por la Junta;

IX. Presentar para la consideración de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, en el ámbito de sus atribuciones, los proyectos de procedimientos administrativos necesarios para el desarrollo de sus atribuciones;

X. Supervisar el cumplimiento de los proyectos contenidos en las fichas del Programa Operativo Anual aprobado por el Consejo General, correspondientes a su área, así como la realización de las actividades conforme al calendario respectivo;

XI. Emitir dictámenes y opiniones en el marco de su competencia sobre asuntos que le solicite el Consejo General, las Comisiones, los Comités, la Presidencia del Consejo General, las Consejeras y los Consejeros Electorales, las Secretarías Ejecutiva y Administrativa y la Junta;

XII. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las áreas a su cargo;

XIII. Proporcionar la información necesaria, a efecto de que la Junta y la Secretaría Administrativa estén en posibilidad de rendir el informe del avance programático-presupuestal y el ejercicio del gasto del Instituto Electoral; y

XIV. Las demás que les confiera el Código y la normativa que rige al Instituto Electoral.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión. Atribuciones

Artículo 28. A la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión corresponde:

I. Diseñar, producir y difundir las acciones para fortalecer la imagen institucional y consolidar la comunicación institucional;

II. Llevar a cabo la difusión integral de las actividades institucionales;

III. Presentar a la Secretaría Ejecutiva la propuesta anual de la Estrategia de Difusión Institucional, para ser sometida a consideración de la Junta. La estrategia deberá procurar difundir de manera eficaz y eficiente los programas, políticas y actividades institucionales;

IV. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones que permitan el constante suministro de información institucional a los diferentes medios de comunicación;

V. Operar las relaciones públicas e interinstitucionales;

VI. Organizar conferencias de prensa, foros y entrevistas necesarias para la difusión de los planes, programas y actividades institucionales;

VII. Elaborar la síntesis informativa y reportes de monitoreo de medios de comunicación impresos y electrónicos de actividades institucionales y temas de interés;

VIII. Ejecutar el Programa Operativo Anual aprobado por el Consejo General, respecto al proyecto de comunicación social, elaborado por la propia Unidad Técnica;

IX. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva para supervisar la correcta aplicación del Manual de Identidad Gráfica Institucional y, en su caso, proponer actualizaciones al mismo;

X. Presupuestar y atender las solicitudes de inserciones y encartes en medios impresos e Internet que se requieran para difundir las actividades del Instituto Electoral y gestionar su publicación;

XI. Realizar la cobertura informativa y supervisar la transmisión de los eventos institucionales a través del Circuito Cerrado de Televisión e Internet;

XII. Supervisar y emitir opinión técnica en la planeación y producción de materiales de difusión internos y externos;

XIII. Coadyuvar en la producción de materiales audiovisuales que requieran las diferentes áreas;

XIV. Asesorar a las áreas en la organización de eventos institucionales en cuanto al manejo adecuado de la imagen institucional;

XV. Coordinar la imagen gráfica y supervisar la administración del sitio de Internet del Instituto Electoral; con base en los contenidos generados por las diferentes áreas;

XVI. Supervisar la actualización y dar mantenimiento, con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, al sitio de Internet del Instituto Electoral;

XVII. Coadyuvar en el diseño y aplicación de estrategias y campañas de promoción del voto, de difusión de la cultura democrática y de participación ciudadana, de manera incluyente no discriminatoria y no sexista;

XVIII. Administrar las cuentas institucionales de redes sociales;

XIX. Actualizar la videoteca y el archivo fotográfico de las sesiones del Consejo General y demás actividades institucionales;

XX. Proporcionar material fotográfico y de video sobre eventos públicos a las y los representantes de los medios de comunicación que así lo soliciten para el cumplimiento de su labor informativa en los que participe el Instituto Electoral; y

XXI. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

SECCIÓN TERCERA

De la Unidad Técnica de Servicios Informáticos. Atribuciones

Artículo 29. A la Unidad Técnica de Servicios Informáticos corresponde:

I. Elaborar y proponer los procedimientos y lineamientos que deben regir el desarrollo, instrumentación y mantenimiento de la infraestructura y servicios informáticos del Instituto Electoral;

II. Elaborar y proponer los lineamientos técnicos para la adquisición de equipo de cómputo y comunicaciones, así como contratación de servicios informáticos;

III. Atender los servicios en materia informática, cómputo y telecomunicación que se requieran para las actividades ordinarias y procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana;

IV. Identificar y determinar distintos perfiles de las y los usuarios del Instituto Electoral a efecto de atender las necesidades de capacitación y asesoría en el área de sistemas informáticos y de comunicaciones;

V. Coadyuvar con las áreas del Instituto Electoral, para implementar sistemas informáticos;

VI. Coadyuvar en la administración o asignación de los recursos informáticos de manera eficiente hacia las áreas;

VII. Proporcionar a la Contraloría Interna la información que le solicite respecto al cumplimiento de las normas de control y seguridad informática por parte de todos los órganos del Instituto Electoral y, en su caso, denunciar ante ese órgano de control las infracciones que observe a dichas normas;

VIII. Colocar y proporcionar el mantenimiento técnico al sitio de Internet del Instituto Electoral;

IX. Investigar y analizar permanentemente nuevas tecnologías en materia de informática y comunicaciones, para proponer su aplicación en el Instituto Electoral;

X. Coordinar y proporcionar los mantenimientos preventivos y correctivos a los bienes informáticos propiedad del Instituto Electoral;

XI. Administrar las licencias de software propiedad del Instituto Electoral;

XII. Desarrollar sistemas informáticos en materia electoral y administrativa como una herramienta que apoye el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; y

XIII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

SECCIÓN CUARTA

De la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados. Atribuciones

Artículo 30. A la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados corresponde:

I. Apoyar y dar seguimiento a los trabajos de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral y al respecto:

a) Informar permanentemente a la Secretaría Ejecutiva sobre la coordinación, integración y funcionamiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral;

b) Proveer al Consejo General y a las Consejeras y los Consejeros Electorales, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, de información oportuna y sistematizada sobre el desempeño de las labores de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral;

c) Supervisar la observancia por parte de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, de los acuerdos emitidos por el Consejo General de este Instituto Electoral y en lo conducente del Instituto Nacional, así como los demás ordenamientos legales relativos a los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana;

d) Ser enlace entre las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos con los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, de conformidad con los criterios generales relativos al flujo de comunicación e información institucional establecidos por la Secretaría Ejecutiva;

e) Supervisar que la estructura de personal de los órganos desconcentrados esté debidamente integrada y su actuación se realice acorde a los fines del Instituto Electoral

f) Ejecutar las acciones necesarias para que los órganos desconcentrados cuenten con los elementos necesarios para su adecuado funcionamiento;

g) Dar seguimiento a la ejecución de las actividades de los órganos desconcentrados ordenadas por el Consejo General, Presidencia del Consejo General y Secretaría Ejecutiva; de los programas institucionales elaborados por las Direcciones Ejecutivas y Órganos Técnicos, así como las demás actividades ordenadas por las áreas centrales o determinadas por los propios órganos distritales;

h) Coadyuvar con las Comisiones, los Comités y la Secretaría Ejecutiva en el desahogo de diligencias, inspecciones oculares y demás actuaciones con motivo del trámite y sustanciación de los expedientes de quejas o investigaciones que correspondan;

i) Proponer, con las demás áreas competentes, los criterios específicos de revisión para implementarse en las visitas de supervisión a los órganos desconcentrados susceptibles de ser inspeccionados;

j) Participar conjuntamente con las áreas competentes en las visitas de supervisión que se practiquen a los órganos desconcentrados e informar permanentemente a la Secretaría Ejecutiva sobre las recomendaciones y observaciones que se hubiesen encontrado;

k) Coadyuvar en el procedimiento de registro de candidatas y candidatos de elección popular;

l) Concentrar y sistematizar la información relativa a la publicación de los acuerdos aprobados por el Consejo General en los estrados de los órganos desconcentrados y en los que se ordene su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

m) Dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones hechas por las autoridades competentes a los órganos desconcentrados;

n) Proponer la concertación y la operación de mecanismos e instrumentos de coordinación e intercambio de información con las instancias competentes internas del Instituto Electoral;

o) Evaluar el cumplimiento de objetivos y metas, de conformidad con los indicadores estratégicos aprobados, a efecto de verificar el desempeño del personal de los órganos desconcentrados;

p) Supervisar la aplicación de los mecanismos de control para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional del área a su cargo, de acuerdo con el Manual de Organización; y

q) Establecer, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas y Órganos Técnicos, los criterios de gestión aplicables al desarrollo y cumplimiento de los programas institucionales a cargo de las Direcciones Distritales.

II. Dar el apoyo logístico a las diversas áreas del Instituto Electoral para el desarrollo de sus actividades, así como realizar las actividades documentales relacionadas con las sesiones y acuerdos del Consejo General relativas a:

a) Revisar y/o redactar, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas y Órganos Técnicos responsables, los proyectos de acuerdo del Consejo General que le ordene la Secretaría Ejecutiva;

b) Al término de cada sesión del Consejo General, preparar, con el apoyo de las áreas responsables de la elaboración de las respectivas propuestas y proyectos, las versiones definitivas de los documentos de dicho órgano de dirección, mismas que deben contener las observaciones que, en su caso haya aprobado esa instancia;

c) Elaborar las actas de las sesiones del Consejo General;

d) Publicar o fijar en los estrados del Instituto Electoral, los acuerdos y resoluciones que determine el Consejo General y operar, su incorporación al sitio de Internet del Instituto Electoral; así como informar a la Secretaría Ejecutiva de la atención y el curso dado a los acuerdos definitivos que haya aprobado el Consejo General;

e) Tramitar la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de los acuerdos y resoluciones que establezca el Código y los que determine el Consejo General, informando permanentemente a la Secretaría Ejecutiva;

f) Remitir a la Secretaría Ejecutiva las versiones finales de los documentos aprobados por acuerdo del Consejo General para firma y dar seguimiento a su cumplimiento; y

g) Proporcionar los servicios de apoyo logístico necesarios para el desarrollo de las actividades del Consejo General, la Junta, las Comisiones, los Comités, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos.

III. Respecto de los archivos y servicios de documentación del Instituto Electoral:

a) Integrar y administrar el archivo del Consejo General;

b) Remitir, en medio magnético, a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General, para su incorporación en el sitio de Internet del Instituto Electoral;

c) Remitir a la Oficina de Información Pública, el listado de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General, para efectos de su consulta;

d) Organizar el Centro de Documentación del Instituto Electoral, así como custodiar, operar y mantener actualizado su acervo;

e) Proponer y ejecutar las acciones tendentes a la celebración de enlaces y préstamos con bibliotecas, centros de documentación y otros similares, con el objeto de intercambiar

información y acrecentar el acervo del Centro de Documentación del Instituto Electoral para consulta pública; y

f) Promover las acciones necesarias para la adquisición de material hemerobibliográfico, digital y audiovisual, en materia electoral, política, social, jurídica, administrativa, participación ciudadana, educación cívica, derechos humanos, igualdad de género y estadística del Centro de Documentación.

IV. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

SECCIÓN QUINTA

De la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos. Atribuciones

Artículo 31. A la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos corresponde:

I. Prestar apoyo a la Secretaría Ejecutiva en la representación legal del Instituto Electoral;

II. Litigar los juicios o procedimientos, con excepción de los que competan a la Contraloría Interna; informando periódicamente a la Secretaría Ejecutiva, respecto del estado procesal que guarda cada asunto;

III. Proponer a la Secretaría Ejecutiva participar en pláticas conciliatorias con el personal del Instituto Electoral o con quien haya demandado a éste, para contener o solucionar algún conflicto, así como llevar a cabo las negociaciones conducentes y el pago respectivo, previa instrucción y autorización de la Secretaría Ejecutiva, con base en el dictamen que esta área especializada emita, debiendo elaborar un informe de los resultados obtenidos a la Secretaría Ejecutiva quien, a su vez, lo presentará a la Junta, así como a las Consejeras y los Consejeros Electorales;

IV. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la práctica de notificaciones que deriven de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo General, así como de actos o determinaciones emitidas por otras instancias del Instituto Electoral, salvo aquellos casos en que se encuentre reservada la realización de la aludida diligencia al órgano emisor;

V. Prestar apoyo a la Secretaría Ejecutiva en la formulación de denuncias de hechos o querellas penales, tanto en el fuero común como federal;

VI. Asesorar en materia jurídica a las áreas mediante el desahogo de consultas y en sesiones y reuniones de los órganos del Instituto Electoral a que se convoque;

VII. Atender las consultas sobre la aplicación del Código que los órganos del Instituto Electoral le formulen a la Secretaría Ejecutiva, para conformar criterios de interpretación legal;

VIII. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación en contra de actos o resoluciones de los órganos del Instituto Electoral y en los demás procedimientos o recursos establecidos en el Código o en otros ordenamientos, siempre que no formen parte del marco de atribuciones de otro órgano;

IX. Formular, revisar y, en su caso, validar en sus aspectos jurídicos, los proyectos de contratos, convenios y adendas en los que el Instituto Electoral sea parte;

X. Apoyar, en su caso, en la elaboración de proyectos de normas internas y demás ordenamientos necesarios para el óptimo funcionamiento del Instituto Electoral;

XI. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva, en la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Instituto Electoral en términos de lo establecido por la normativa aplicable;

XII. Apoyar, cuando lo soliciten, el Consejo General, las Comisiones, los Comités o la Junta, en la redacción de proyectos de acuerdo, informes y resoluciones;

XIII. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva, cuando así lo requiera, en la elaboración de las certificaciones derivadas con motivo de la función de la oficialía electoral;

XIV. Iniciar e instruir los procedimientos laborales disciplinarios del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, ambos en el Instituto Electoral, conforme a lo previsto en la normativa aplicable;

XV. Actualizar, compilar y sistematizar el marco normativo del Instituto Electoral, dicha actualización deberá publicarse en el sitio de Internet del Instituto Electoral dentro de los diez días naturales posteriores a su entrada en vigor; y

XVI. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

SECCIÓN SEXTA

De la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo. Atribuciones

Artículo 32. La Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo tiene las atribuciones que para la operación del Servicio Profesional Electoral disponga la Ley General, el Código, el Estatuto del Servicio y demás normativa que emita el Instituto Nacional y, en su caso, el Instituto Electoral en materia de Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.

Adicionalmente, le corresponderá:

I. Operar los programas institucionales de:

a) Selección, ingreso, profesionalización, capacitación, evaluación del desempeño, promoción, cambios de adscripción, rotación, permanencia, incentivos y disciplina de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional;

b) Ingreso, inducción, capacitación, evaluación del desempeño, promoción e incentivos del personal de la Rama Administrativa; y

c) Capacitación a las Consejeras y los Consejeros Electorales Distritales.

Asimismo, podrá proponer aquellos proyectos que contribuyan con la superación profesional y laboral del personal del Instituto Electoral, siempre que se apeguen a los principios y criterios metodológicos establecidos en los programas señalados en los incisos a) y b) de la presente fracción.

II. Informar trimestralmente a la Junta sobre el seguimiento y evaluación de los programas, cuya operación se encuentre a su cargo;

III. Informar bimestralmente a la Junta sobre las vacantes que se originen en el Servicio Profesional y en la Rama Administrativa del Instituto Electoral;

IV. Aplicar los procedimientos, lineamientos y/o demás normativa relacionada en el Servicio Profesional y la Rama Administrativa del Instituto Electoral, que aprueben las autoridades competentes para ello;

V. Realizar acciones en colaboración con instituciones académicas y de educación superior relacionadas con la detección de necesidades de formación, desarrollo, capacitación y actualización del personal del Instituto Electoral, así como aquellas que contribuyan a la operación y mejora de los programas a su cargo;

VI. Organizar la realización de foros, conferencias, talleres, congresos y otros eventos académicos en materia de administración y desarrollo de personal que puedan coadyuvar a la mejora del Servicio Profesional y de la Rama Administrativa del Instituto Electoral;

VII. Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática, de los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana en la Ciudad de México a través de la capacitación, actualización y desarrollo profesional del personal del Instituto Electoral;

VIII. Proponer a la Junta el otorgamiento de estímulos e incentivos al personal del Instituto Electoral, de conformidad con los lineamientos e instrumentos que para tal efecto emita el Instituto Nacional;

IX. Apoyar, cuando lo soliciten, a las áreas ejecutivas y técnicas en la realización de actividades de capacitación y de evaluación del personal del Instituto Electoral;

X. Apoyar, cuando lo soliciten, a las áreas ejecutivas y técnicas en la realización de actividades de capacitación y de evaluación relacionadas con las actividades que, en su caso, delegue el Instituto Nacional;

XI. Fungir como órgano de enlace con el Instituto Nacional para atender los asuntos del Servicio Profesional, sin perjuicio de las atribuciones de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos;

XII. Coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto del Servicio y la normativa que rige al Servicio Profesional en el Instituto Electoral;

XIII. Coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto Nacional;

XIV. Realizar las notificaciones que le solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional; y

XV. Las demás que, en el marco de sus atribuciones, deriven de la aplicación del Código, el Estatuto del Servicio, el Reglamento de Relaciones Laborales y demás normativa interna del Instituto Electoral.

SECCIÓN SÉPTIMA

De la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos. Atribuciones

Artículo 33. Corresponden a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos las atribuciones siguientes:

I. Canalizar las comunicaciones que se reciban del Instituto Nacional a los diversos órganos y áreas del Instituto Electoral para su debida atención, en el ámbito de sus atribuciones;

II. Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto Electoral con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y con los demás órganos del Instituto Nacional;

III. Analizar temas y aspectos relacionados con el Instituto Nacional a solicitud de la Comisión Permanente de Vinculación con Organismos Externos;

IV. Mantener permanentemente informadas e informados, por conducto de la Presidencia de la Comisión Permanente de Vinculación con Organismos Externos, a las y los integrantes del Consejo General de las actividades que el Instituto Nacional realice en coordinación con este Instituto Electoral;

(REFORMADA, IECM-ACU-CG-022-19, 28 DE FEBRERO DE 2019)

V. Fomentar la vinculación de las áreas del Instituto Electoral con organismos locales, nacionales e internacionales, así como con Organismos Públicos Locales Electorales;

(REFORMADA, IECM-ACU-CG-022-19, 28 DE FEBRERO DE 2019)
VI. Promover los mecanismos para implementar en el Instituto Electoral, programas, actividades, foros, eventos y estudios de investigación relacionados con las atribuciones institucionales;

(REFORMADA, IECM-ACU-CG-022-19, 28 DE FEBRERO DE 2019)
VII. Colaborar con las distintas áreas del Instituto en la negociación y seguimiento a la suscripción de convenios a efecto de establecer las bases para su firma;
(ADICIONADA, IECM-ACU-CG-022-19, 28 DE FEBRERO DE 2019)
VIII. Dar seguimiento a las actividades que realiza el Instituto en el marco de los convenios vigentes y en su caso proponer actualizaciones a las mismas;

(ADICIONADA, IECM-ACU-CG-022-19, 28 DE FEBRERO DE 2019)
IX. Establecer vínculos con organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía para incentivar su participación como observadores en los procesos electorales y de participación ciudadana;

(ADICIONADA, IECM-ACU-CG-022-19, 28 DE FEBRERO DE 2019)
X. Coordinar las actividades necesarias para la profesionalización de las y los observadores;

(ADICIONADA, IECM-ACU-CG-022-19, 28 DE FEBRERO DE 2019)
XI. Fomentar relaciones con organizaciones de migrantes;

(ADICIONADA, IECM-ACU-CG-022-19, 28 DE FEBRERO DE 2019)
XII Establecer vínculos permanentes con la ciudadanía migrante residente en el extranjero y en el Interior de de la República;

(ADICIONADA, IECM-ACU-CG-022-19, 28 DE FEBRERO DE 2019)
XIII. Coadyuvar en la promoción de los derechos políticos electorales entre la ciudadanía residente en el extranjero y en el interior de la República;

(ADICIONADA, IECM-ACU-CG-022-19, 28 DE FEBRERO DE 2019)
XIV. Aquellas que le instruya la Comisión Permanente de Vinculación con Organismos Externos y la Secretaría Ejecutiva; y

(ADICIONADA, IECM-ACU-CG-022-19, 28 DE FEBRERO DE 2019)
XV. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

SECCIÓN OCTAVA

De la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos. Atribuciones

(ADICIONADO, IECM-ACU-CG-022-19, 28 DE FEBRERO DE 2019)
Artículo 33 Bis Le corresponde a la unidad técnica de Igualdad (SIC) de Género y Derechos Humanos las siguientes atribuciones:
I. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de las obligaciones locales, nacionales e internacionales que el Instituto Electoral tenga en materia de derechos humanos e igualdad de género, así como la implementación de estrategias que aseguren su observancia;

II. Conducir las acciones para la incorporación de la perspectiva de género, derechos humanos y el enfoque de igualdad sustantiva en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, normas, acciones y políticas públicas de todas las unidades administrativas del Instituto Electoral, de manera transversal, así como darle seguimiento y verificar su cumplimiento;

III. Diseñar y coordinar la realización en el Instituto Electoral, de programas, actividades, foros, eventos y estudios de investigación; para promover el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos e igualdad de género en el ámbito político electoral;

IV. Promover mecanismos de coordinación con instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y partidos políticos, para instrumentar proyectos y actividades que fortalezcan la cultura político-electoral, libre de violencia política y contribuir a una democracia igualitaria e incluyente;

V. Coordinar la política de Igualdad Laboral y no Discriminación y generar informes periódicos relativos a dicha política, además de los que guarden relación con materia de violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual y violencia política que se presenten en el Instituto Electoral; estos últimos, a través de la presentación de información de carácter estadístico durante la sustanciación de los respectivos procedimientos; y de naturaleza cualitativa, a la conclusión de los mismos, de conformidad con la normativa interna y/o lineamientos correspondientes;

VI. Coadyuvar y asesorar a las demás áreas del Instituto Electoral en materia de derechos humanos, perspectiva de género e inclusión; y

VII. Las demás que le confiera la normativa del Instituto Electoral.

SECCIÓN NOVENA

De la suplencia de las y los Titulares de los Órganos Ejecutivos, Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión, Órganos Técnicos y Órganos Desconcentrados

Artículo 34. Las ausencias de las y los Titulares de los Órganos Ejecutivos, Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, Órganos Técnicos y Órganos Desconcentrados, se sujetarán a lo siguiente:

I. Ausencias temporales:

a) Hasta por cuarenta y cinco días hábiles, serán suplidas por quien ostente la Titularidad de la Dirección o Subdirección de mayor antigüedad en el órgano respectivo;

b) En el caso de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, le suplirá hasta por cuarenta y cinco días hábiles, la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de mayor antigüedad; y

c) En el caso de las personas Titulares de los Órganos Desconcentrados, les suplirá hasta por cuarenta y cinco días hábiles, la Secretaria o Secretario del Órgano Desconcentrado respectivo.

Se entiende por ausencia temporal aquélla originada por motivos de salud, vacaciones y demás debidamente justificadas, en las cuales la persona servidora pública se ausente de su cargo por un tiempo determinado

II. Ausencias definitivas:

a) A partir de que se genere la vacante del cargo y hasta por cuarenta y cinco días hábiles, serán suplidas por una persona encargada del despacho que designe la Presidencia del Consejo General;

b) En el caso de la o el Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, a partir de que se genere la vacante del cargo y hasta por cuarenta y cinco días hábiles, serán suplidas por una persona encargada del despacho que determine la Presidencia del Consejo General, en tanto la instancia correspondiente, en ejercicio de sus atribuciones, designe a la persona Titular.

En este supuesto, la Presidencia del Consejo General deberá informar a la instancia correspondiente la vacancia de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, para los efectos de su designación.

c) En el caso de las personas Titulares de los Órganos Desconcentrados, se estará conforme a lo previsto en el Estatuto del Servicio.

Se entiende por ausencia definitiva la vacancia del cargo por motivos de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia u otras similares, que impidan el desarrollo del cargo de manera indefinida.

Artículo 35. Las personas que suplan a las y los Titulares de los Órganos Ejecutivos, con Autonomía Técnica y de Gestión, Técnicos y Desconcentrados, serán competentes para suscribir los documentos respectivos a efecto de continuar con la debida atención de los asuntos a cargo del Instituto Electoral, a excepción de aquéllos que por ley sean indelegables.

Artículo 36. Las ausencias del o la Titular de la Contraloría Interna se sujetarán a lo siguiente:

I. Las ausencias temporales, hasta por cuarenta y cinco días hábiles, serán suplidas por quien ostente la Titularidad de la Subcontraloría de Responsabilidades e Inconformidades; en ausencia, por quien sea Titular de la Subcontraloría de Auditoría, Control y Evaluación; o, en su caso, de la Subcontraloría de Atención Ciudadana y Normatividad y a falta de éstos, de la Subcontraloría de Vinculación con Procesos Electorales y Participativos; y

II. Tratándose de ausencias definitivas, a partir de que se genere la vacante del cargo y hasta por cuarenta y cinco días hábiles, serán suplidas por una persona que estará encargada del despacho que determine la Presidencia del Consejo General, en tanto el Congreso Local, en ejercicio de sus atribuciones, designe a la persona Titular.

En este supuesto, la Presidencia del Consejo General deberá informar al Congreso Local la vacancia de la Contraloría Interna, para los efectos de su designación.

Artículo 37. Las personas encargadas del despacho recibirán la remuneración salarial que corresponda al cargo o puesto que ocupen. Al término de la encargaduría, deberán reincorporarse a su cargo o puesto de origen.

Las y los encargados de despacho que suplan a las personas servidoras públicas que tengan licencia con goce de sueldo, no podrán recibir la remuneración correspondiente al puesto que suplan.

TÍTULO TERCERO

De la estructura y funcionamiento de los Órganos Desconcentrados

CAPÍTULO I

De las Direcciones Distritales. Atribuciones

Artículo 38. Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral se integran y funcionan de conformidad con lo establecido por el Código, el Reglamento, la Ley de Participación y demás normativa que rige al Instituto Electoral.

Las funciones de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que integren las Direcciones Distritales, se señalan en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 39. Son atribuciones de las personas Titulares de los Órganos Desconcentrados:

I. Coordinar, en su ámbito competencial, los programas, actividades y políticas relativas a educación cívica y construcción de ciudadanía, así como de participación ciudadana y, cuando así corresponda, las de capacitación electoral, organización, geografía y estadística electoral, así como la revisión del padrón electoral y lista nominal y las que, en su caso, sean delegadas por el Instituto Nacional al Instituto Electoral;

II. Atender y coordinar las actividades previstas en la Ley de Participación;

III. Coordinar los trabajos de todas las servidoras y todos los servidores públicos de la Dirección Distrital, los cuales estarán bajo su mando y supervisión, asimismo, verificar que se cumplan las políticas y programas generales y particulares y se desarrollen los programas institucionales y procedimientos administrativos del Instituto Electoral;

IV. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos del Consejo General e informar sobre la observancia de los mismos a la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico;

V. Cumplir con las instrucciones del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva;

VI. Coordinar y supervisar que la Dirección Distrital cuente con los elementos necesarios para su funcionamiento;

VII. Mantener permanentemente informado al personal de su Dirección Distrital, acerca de las actividades o instrucciones emitidas por las servidoras y los servidores públicos de las oficinas centrales del Instituto Electoral;

VIII. Recibir y comprobar la aplicación de los recursos financieros para cubrir los gastos de la Dirección Distrital en el desarrollo de los programas institucionales a su cargo;

IX. Proporcionar a la Unidad de Apoyo Logístico, la información requerida para el seguimiento del calendario anual de actividades de las Direcciones Distritales;

X. Convocar y dirigir las reuniones de trabajo con las y los integrantes de la Dirección Distrital, e informar lo conducente a la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico;

XI. Proporcionar la información que les soliciten los órganos centrales del Instituto Electoral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para la elaboración de la estadística de los procesos electorales y de participación ciudadana, desagregada por sexo;

XII. Coordinar y supervisar la preparación de la información requerida en el ámbito distrital, para la elaboración de la estadística de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como del catálogo de información básica por sección electoral;

XIII. Supervisar el avance cuantitativo y cualitativo del cumplimiento de los programas institucionales a cargo de la Dirección Distrital;

XIV. Dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el calendario anual de actividades ordinarias o electorales de las Direcciones Distritales, que les remita la Unidad de Apoyo Logístico;

XV. Informar a la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico, sobre el desarrollo de las actividades y programas institucionales a cargo de la Dirección Distrital;

XVI. Elaborar y remitir a la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico, el informe sobre los avances en la implementación de los Programas generales y particulares del Instituto Electoral, en su ámbito territorial;

XVII. Atender, en el ámbito de su competencia, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico, los requerimientos de información de las áreas centrales, de conformidad con los flujos de comunicación e información establecidos por la Secretaría Ejecutiva;

XVIII. Coordinar en su ámbito territorial la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva, conforme a lo previsto en la Ley de Participación y los acuerdos emitidos por el Consejo General;

XIX. Auxiliar a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación en la evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, conforme al Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral; y

XX. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 40. Son atribuciones de las Subcoordinadora o de los Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana de los Órganos Desconcentrados:

I. Ejecutar los programas, actividades y políticas relativas a la educación cívica, construcción de ciudadanía y participación ciudadana y, cuando así corresponda, las de capacitación electoral, organización, geografía y estadística electoral, así como las que, en el ámbito de su competencia, le asigne su Titular del Órgano Desconcentrado;

II. Cumplir, en el ámbito de su competencia, los acuerdos del Consejo General y, en su caso, de su respectivo Consejo Distrital, e informar sobre la observancia de los mismos a su Titular del Órgano Desconcentrado;

III. Cumplir con las instrucciones del Consejo General, de las Comisiones, de la Junta, de la Secretaría Ejecutiva y de su Titular del Órgano Desconcentrado;

IV. Proporcionar los informes y documentos que le requieran las Comisiones de su Consejo Distrital, a través de su respectiva Presidencia;

V. Informar a su Titular del Órgano Desconcentrado, sobre el desarrollo de sus actividades;

VI. Participar con las propuestas que se remitirán a las áreas correspondientes en materia de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía y Participación Ciudadana y Capacitación, respecto a materiales en dichas materias, así como a Organización Electoral y Geoestadística, por cuanto hace a contenidos de la documentación electoral y materiales a emplearse en procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana;

VII. Atender, en el ámbito de su competencia, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico, los requerimientos de información de las áreas centrales, de conformidad con los flujos de comunicación e informaciones establecidas por la Secretaría Ejecutiva;

VIII. Acordar con su Titular del Órgano Desconcentrado, los asuntos de su competencia; y

IX. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 41. Son atribuciones de la Secretaria o del Secretario del Órgano Desconcentrado:

I. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las políticas y programas generales y particulares del Instituto Electoral, así como las labores específicas que le asigne su Titular del Órgano Desconcentrado;

II. Cumplir, en el ámbito de su competencia, los acuerdos del Consejo General e informar sobre la observancia de los mismos a su Titular del Órgano Desconcentrado;

III. Cumplir con las instrucciones del Consejo General, de las Comisiones, de la Junta, de la Secretaría Ejecutiva y de su Titular del Órgano Desconcentrado;

IV. Cumplir cuando, así corresponda, con las tareas que en materia de organización electoral le encomiende su Titular del Órgano Desconcentrado;

V. Informar a su Titular del Órgano Desconcentrado sobre el desarrollo de sus actividades;

VI. Asesorar jurídicamente a la Dirección Distrital de su adscripción y dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral que ocurran en la Ciudad de México, de conformidad con lo que determine la Secretaría Ejecutiva;

VII. Colaborar con su Titular del Órgano Desconcentrado en la implementación de los Programas de Capacitación Electoral y de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía;

VIII. Atender las consultas jurídicas de las ciudadanas y los ciudadanos que acudan a la respectiva Dirección Distrital, en cuanto a la protección de sus derechos-político

electorales y sobre temas de justicia electoral llevándose una bitácora de la misma y su resultado;

IX. Coordinar y supervisar la integración, operación y actualización del archivo de la Dirección Distrital, que estará bajo su resguardo físico y legal;

X. Apoyar a la o a el Titular del Órgano Desconcentrado en las gestiones administrativas;

XI. Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsa de todos aquellos documentos que obren en los archivos de la Dirección Distrital de su adscripción;

XII. Atender, en el ámbito de su competencia, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico, los requerimientos de información de las áreas centrales, de conformidad con los flujos de comunicación e información establecidos por la Secretaría Ejecutiva;

XIII. Acordar con la o el Titular del Órgano Desconcentrado los asuntos de su competencia; y

XIV. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 42. Son atribuciones de las y los Técnicos del Órgano Desconcentrado:

I. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las políticas y programas generales y particulares del Instituto Electoral, así como las labores específicas que les asigne su Titular del Órgano Desconcentrado;

II. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos del Consejo General y, en su caso, de su respectivo Consejo Distrital, e informar sobre la observancia de los mismos a su Titular del Órgano Desconcentrado respectivo;

III. Cumplir con las instrucciones del Consejo General, de la Secretaría Ejecutiva y de su Titular del Órgano Desconcentrado;

IV. Informar a su Titular del Órgano Desconcentrado sobre el desarrollo de sus actividades;

V. Desarrollar los trabajos que en materia de capacitación electoral, organización, geografía y estadística electoral, educación cívica y construcción de ciudadanía, de participación ciudadana, aspectos jurídicos, informáticos y administrativos, le sean encomendados por su Titular del Órgano Desconcentrado;

VI. Fungir como enlace informático entre su respectiva Dirección Distrital y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos;

VII. Atender, en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad de Apoyo Logístico, los requerimientos de información de las áreas centrales, de conformidad con los flujos de comunicación e información establecidos por la Secretaría Ejecutiva;

VIII. Acordar con su Titular del Órgano Desconcentrado los asuntos de su competencia; y

IX. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

CAPÍTULO II

De los Consejos Distritales

Artículo 43. Los Consejos Distritales, durante cada proceso electoral, se integran y funcionan de conformidad con lo establecido por el Código, su Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones y demás normativa que rige al Instituto Electoral.

TÍTULO CUARTO

De las Mesas Directivas de Casilla

CAPÍTULO ÚNICO

De su naturaleza

Artículo 44. Las Mesas Directivas de Casilla son órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos que se integran para cada proceso electoral, en los términos y con las atribuciones establecidas en la Ley General, el Código y las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

(IECM-ACU-CG-022-19, 28 DE FEBRERO DE 2019, G.O. 11 DE MARZO DE 2019)
TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.